CONTRATO DE ALQUILER No. 254 de 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN Y MARTHA ROCIO LASSO CARLOSAMA (EN VIRTUD DEL DECRETO DE URGENCIA MANIFIESTA

Entre los suscritos, de una parte, **HEBER NEL MUÑOZ YASNO**, vecino y domiciliado en San Agustín Huila, identificado con la cédula de ciudadanía 12.273.971 expedida en la Plata Huila., y en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, y **MARTHA ROCIO LASSO CARLOSAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.772.598 expedida en San Agustín Huila, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Estatal de Alquiler, el cual se regirá por la Ley 80 de 1.993 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que más adelante se señalen previa las siguientes consideraciones:

a) Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 49 de la Ley 617 de 2000, y demás normas constitucionales y legales.

b) La Administración Municipal de San Agustín Huila, requiere contratar el Alquiler de una retroexcavadora Oruga Hitachi 80 con el fin de brindar una atención a la población del Municipio de San Agustín Huila, y garantizar el control en el estado de emergencia. En atención a la declaratoria de urgencia manifiesta contenida en el Decreto Municipal No. 033 de 2025, expedido por el señor Alcalde del Municipio de San Agustín – Huila, como consecuencia de las afectaciones presentadas en las vías terciarias por la temporada invernal y fenómenos asociados que han generado deslizamientos, pérdida de banca y taponamientos, se hace necesario adelantar de manera inmediata las actividades de remoción de material, reconformación y rehabilitación de tramos viales críticos para garantizar la movilidad de la población y el acceso a los servicios básicos, transporte de productos agrícolas y atención de emergencias.

c) Dadas las condiciones actuales al enfrentarnos a una crisis a causa de la emergencia en calamidad pública. El mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria constituye para la administración municipal compromiso primordial dentro de sus objetivos y metas propuestas; los permanentes periodos invernales, la precaria red terciaria delimitada por zonas de alto riesgo donde se presentan constantes deslizamientos y procesos erosivos, además de la falta de mantenimiento oportuno, en conjunto, son la causa principal del deterioro de estas vías que facilitan y permiten la comunicación de la población rural del municipio, además de ser factor determinante en el desarrollo de la producción agropecuaria y el ejercicio del turismo como reglones primordiales de la economía municipal, por esta razón se requiere contratación para alquiler de las horas de excavadora tipo oruga según el precio unitario, lo cual permitirá realizar un mayor alcance en el mantenimiento de las vías rurales del municipio y permitirá llegar a aquellos lugares o veredas de difícil acceso, incluso en las condiciones climáticas más exigentes, teniendo en cuenta que la maquinaria que el municipio tiene en el momento, está en malas condiciones técnicas de operación, y las necesidades de mantenimiento en la vías

son demasiadas para el parque automotor que se tiene.

d) Así mismo, en el marco del Decreto 135 de 2025 por el cual se: "Declara la urgencia manifiesta para contratar de manera directa en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de san Agustín-Huila" para atender lo evaluado en el concejo de gestión del riesgo llevado a cabo el 06 de junio de 2023, se socializo el evento de Avenida Torrencial que se presentó el pasado 22 de mayo en la vereda Los Cauchos Afluente Hídrico Matanzas, generando inundaciones en tres viviendas, perdidas de cultivos (Café-Platano-Yuca - Trucha, entre otros). inicialmente la situación fue atendida por personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Agustin quienes apoyaron el proceso de evacuación de las viviendas más cercanas a la quebrada, salvaguardando de esta manera la integridad física de las familias afectadas; el día 23 de mayo se desplazaron

Durante el crecimiento de la quebrada Matanzas, esta aumento considerablemente su caudal, transportando madera, piedras y cualquier elemento solido que encontró a su paso, lo que favoreció que el caudal solido aumentara y genera daños en vías que se encuentran aledañas al cauce, en las viviendas por el desbordamiento de la quebrada, en la infraestructura vial que sen encuentra sobre o a los lados del cauce, de igual manera por el aumento del caudal en la quebrada, el cauce natural de la quebrada en algunos sectores cambio y esta generado afectación en estructuras como puentes. En el centro poblado de los cauchos existe un puente en concreto sobre la quebrada matanzas que comunica el centro poblado de loa cauchos con las veredas El Paraíso, Las Eras, La Ermita y Frutal.

El mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria constituye para la administración municipal compromiso primordial dentro de sus objetivos y metas propuestas; los permanentes periodos invernales, la precaria red terciaria delimitada por zonas de alto riesgo donde se presentan constantes deslizamientos y procesos erosivos, además de la falta de mantenimiento oportuno, en conjunto, son la causa principal del deterioro de estas vías que facilitan y permiten la comunicación de la población rural del municipio, además de ser factor determinante en el desarrollo de la producción agropecuaria y el ejercicio del turismo como reglones primordiales de la economía municipal, por esta razón se requiere contratación para alquiler de las horas de excavadora tipo oruga según el valor unitario, lo cual permitirá realizar un mayor alcance en el mantenimiento de las vías rurales del municipio y permitirá llegar a aquellos lugares o veredas de dificil acceso, incluso en las condiciones climáticas más exigentes, teniendo en cuenta que la maquinaria que el municipio tiene en el momento, está en malas condiciones técnicas de operación, y las necesidades de mantenimiento en la vías son demasiadas para el parque automotor que se tiene.

e) Es fundamental tener en cuenta lo previsto en la Guía de transparencia en la contratación en el decreto 033 de 20 de febrero de 2025" por el cual se declara calamidad pública en el municipio de San Agustín Huila"

"De acuerdo con el documento "Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia" elaborado por Transparencia Internacional, los recursos utilizados para la atención de la crisis

sanitaria deben ser totalmente informados de manera continua, oportuna, veraz, verificable y en lenguaje claro. Para tal fin, y con base en el documento mencionado, la Agencia Nacional de Contratación Pública recomienda a las Entidades Estatales incluir como mínimo la siguiente información en sus procesos de contratación:

1. Necesidad publica que busca ser satisfecha con la contratación.
2. Fuente de los recursos disponibles para la contratación.
3. Descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida.
4. La palabra "CALAMIDAD PUBLICA" de manera explícita en el objeto del contrato.
5. Modalidad de contratación utilizada con su justificación técnica, jurídica y económica.
6. Precio unitario y valor total de los bienes o servicios contratados.
7. Identificación y descripción de la(s) persona(s) natural(s) o jurídica(s) con la(s) cual(es) se suscribe el contrato (ubicación, contacto, información financiera, entre otros). Esto también aplica para cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, si aplica.
8. Tiempos y lugares de entrega, distribución, prestación del servicio o puesta en funcionamiento.
9. Esquema de supervisión o interventoría para el contrato.
10. Identificación de la Entidad Estatal y el servidor público responsable de la contratación con datos de contacto."

Por todo lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1- OBJETO. ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA A TODO COSTO, PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN HUILA EN OCASION A LA URGENCIA MANIFIESTA, DE CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL NO 033 DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN- HUILA

EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones.

CLÁUSULA 2- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás Normas concordantes y los convenido el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO
01	Garantizar horas de alquiler de maquinaria retroexcavadora de Oruga para actividades de mitigación y prevención del riesgo.	$ 280.000

02	TRASPORTE DE MAQUINARIA A LOS LUGARES DE TRABAJO	$ 3.050.000

CLÁUSULA 3: PLAZO. DOS (02) MESES, O HASTA AGOTAR HORAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA 4: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 39.850.000)**

CLÁUSULA 5: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA de la siguiente manera:

a) ANTICIPO: El MUNICIPIO concederá al Contratista un anticipo equivalente a un CINCUENTA (50%) del valor total del contrato.

EL CONTRATISTA, deberá contar con la correspondiente aprobación del Supervisor, dejando constancia expresa que estos recursos son del El MUNICIPIO, para todos los efectos legales; entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que lo mismos generen pertenecen al tesoro del MUNICIPIO

La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo.

Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el Supervisor. Los rendimientos financieros que se generen deberán ser consignados en la cuenta indicada, una vez se termine de amortizar el anticipo.

Se realizarán PAGOS PARCIALES: El 90% del valor total se pagará mediante actas de recibo parcial a las cuales se les amortizará proporcionalmente el anticipo previo visto bueno del Supervisor.

Para efectos de los desembolsos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

b). PAGO FINAL: Del 10% del valor del contrato, una vez culminado, el objeto contractual a satisfacción de la Supervisión, para lo cual será requerido el informe final acompañado del certificado de cumplido a satisfacción de la obra, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar EL CONTRATISTA

MANEJO DEL ANTICIPO.

- El anticipo únicamente deberá destinarse para la ejecución del objeto del correspondiente contrato.

- En caso de presentarse adiciones, las mismas no tendrán anticipo, excepto que en el documento constitutivo de la adición se establezca lo contrario.

- En ningún caso la suma del anticipo podrá superar el (50%) por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA 6: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago del valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000658, RUBRO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – BPIN 202500000008493; FUENTE: 12020102-RB LEY 99/93 DE 90/ (FECHA: 04 DE AGOSTO 2025.

CLÁUSULA 7: CADUCIDAD. El Municipio de SAN AGUSTÍN, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones de modo que afecte grave y directamente a la ejecución del contrato o de que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad se hará conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA y lo hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la misma Ley.

CLAUSULA 8: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, éste pagará al MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio de SAN AGUSTÍN, por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria, se podrá deducir de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 9: OTRAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Este contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 10: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones, EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez (10%) de dicho valor, incumplimientos que solo se excusarán por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 11: CESIONES Y SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA 12: GARANTIAS. Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de suministro de servicios, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor del municipio, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia	SI	NO
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Correcto manejo del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor del contrato	Duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del contrato más cinco (5) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo		X
Correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Termino de duración del contrato tres (03) años.	X	
Estabilidad de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Término de duración del contrato cinco (05) años.		X

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por **El municipio**, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 2: Cuando el Contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA 13: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Municipio de SAN AGUSTÍN contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra el municipio, el contratista será notificado por este, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para tener indemne al Municipio y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que el Municipio de SAN AGUSTÍN sea condenado judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la Condena.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que el Municipio incurra por tal motivo, para la cual el municipio podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA 14: SUPERVISION. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del Contratista estará a cargo de **ROMARIO ALEJANDRO SALAMANCA QUINAYAS– SECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contratista cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales; **2)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago; **3)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suscribirla; **4)** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. **5)** Las demás inherentes a la función asignada.

CLÁUSULA 15: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, el registro presupuestal correspondiente. El contratista deberá asumir el pago del paz y salvo municipal y pago de estampillas.

CLÁUSULA 16: GASTOS. Todos los gastos que origine la legalización del presente contrato corren por cuenta del contratista.